

CONVENCION COLECTIVA

Entre el

✓ **SINDICATO INDUSTRIAL DE
TRABAJADORES GASTRONOMICOS**

HOTELES Y AFINES

Y LA

EMPRESA SERVICIOS

HELADOS, S. A.

P R E A M B U L O

Es el deseo de las partes al suscribir el presente Contrato Colectivo de Condiciones Generales de Trabajo, que este redunde en beneficio positivo para la Empresa y los Trabajadores; por lo tanto, ambos convienen en respetar las clausulas que se establecen y para un mejor entendimiento, las partes acuerdan y así mismo lo declaran, que para obtener mejoras en las condiciones generales de sus trabajadores, tales mejoras, básicamente podrían lograrse mediante la demostración efectiva de un amplio sentido de colaboración y una permanente actitud de buena voluntad.

Igualmente renuevan el deseo manifiesto de mantener las cordiales relaciones que existen y pondrán de su parte todo lo que esté a su alcance para afianzarlas cada día más, todo en beneficio de la Empresa y Trabajadores.

Las relaciones laborales se conducirán con respeto mutuo, y adhiriendo estrictamente a los procedimientos que se establecen en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CLAUSULA No. 1: Partes Contratantes

Son parte contratantes en el presente Contrato Colectivo de Condiciones Generales de Trabajo, por un lado: La Sociedad Anónima denominada Servicios Helados, S.A. representando a los almacenes denominados Tastee Freez, Dairy Queen, Pizzamigo, y Topsis, representadas en este acto por los señores: EDUARDO J. HENRIQUEZ Jr., SONIA BUENDIA, ALFREDO FAR, OLIVER ZACHRISSON, GUILLERMO VALDES y MIGUEL CHILAN, quienes en adelante se denominarán Los Empleadores.

La mencionada Sociedad Anónima en adelante se denominará La Empresa con domicilio legal en la Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, por otra parte: El Sindicato Industrial de Trabajadores Gastronómicos, Hoteles y Afines (SITGHA), afiliado a la Federación Industrial de Trabajadores de Alimentos, Bebidas, Hoteles y Afines (FITABHA), representado en este acto por el Señor TOMAS YANGUEZ, en su carácter de Secretario General y los Delegados JOSE BOLIVAR, BENJAMIN FRIAS, APARICIO BALLESTEROS y JESUS YANGUEZ, en su carácter de Secretario de Defensa y Trabajo del "SITGHA". Ambas partes declaran mantenerse al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA No. 2: Reconocimiento al Sindicato

La Empresa reconocen al "SITGHA" como representante único y legítimo de los intereses generales de los trabajadores sindicalizados que laboran en la Empresa y se compromete a tratar con el "SITGHA" todos los problemas que se susciten relativos a la defensa y para el mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales.

CLAUSULA No. 3: Reconocimiento a las Empresas

El "SITGHA" reconoce el derecho de la Empresa, a la libre administración y dirección de sus operaciones, sin otras

limitaciones que las que establece este Contrato Colectivo y las leyes del país.

Queda entendido, en consecuencia, que corresponde exclusivamente a la Empresa dirigir, supervisar, y controlar las actividades de producción venta y distribución; girar instrucciones tendientes a lograr un máximo de exigencia y productividad; fijar normas y requisitos indispensables para el ingreso y promoción de sus empleados; imponer las sanciones disciplinarias según las pautas establecidas para este Convenio, el Reglamento Interno y el Código de Trabajo; adoptar y hacer ejecutar cualquiera otra medida, relativa a la gestión empresarial. Además, "SITGHA" reconoce a la Empresa como exclusiva fuente de empleo para sus empleados. Las partes se comprometen a tratar entre ellas cualquier problema o duda que se suscite referente a la relación de trabajo, antes de presentarlo a las autoridades o de darlo en alguna forma a la publicidad. Las partes declaran que precisamente para tales efectos se contempla en el presente Convenio la creación de procedimiento de quejas y conflictos que reemplaza el Comité de Empresa.

CLAUSULA No. 4 - Campo de Aplicación del Contrato Colectivo

El presente Contrato Colectivo de Condiciones Generales de Trabajo, tiene fuerza legal en todo el territorio nacional donde las Empresas tienen o llegaran a tener en el futuro Almacenes Dairy Queen, Tastee Freez, Pizzas de Panamá (Pizzamigo), y Helados Topsi.

Será aplicable a todos los trabajadores de la Empresa, exceptuando, sin embargo, de su campo de aplicación a todos los trabajadores que desempeñen las siguientes responsabilidades y funciones:

- 1.- Jefe de Personal
- 2.- Supervisores Generales
- 3.- Supervisores de Almacén

Sin embargo, el Supervisor que desee pertenecer al "SITGHA" podrá hacerlo sin objeción de parte de la Empresa.

CLAUSULA No. 5: Becas

La Empresa conviene en conceder por una sola vez, dos (2) Becas para cursar estudios secundarios, a los hijos de trabajadores de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

- 1.- Que el concursante haya completado el sexto grado de escuela primaria.
- 2.- La condición socio-económica de la familia, prefiriendo al concursante que pertenezca a la familia más numerosa y de menos recursos económicos.
- 3.- Antigüedad de servicios del padre (madre) empleados.
- 4.- En caso de igualdad de condiciones, se preferirá al mayor promedio de notas, el que no deberá ser inferior a tres con siete (3.7).
- 5.- Las becas consistirá en una asignación de B/.30.00 (treinta balboas) mensuales por lo meses correspondientes al periodo escolar.

Causales para perder la Beca:

- 1.- La pérdida del año lectivo a consecuencia de la obtención de malas calificaciones. Los becarios estarán en la obligación de presentar a las Empresas copia fotostática del boletín de calificaciones bimestralmente.
- 2.- Recibir Beca de parte del Estado.
- 3.- En caso de que el trabajador se separe de la Empresa por cualquier causa. Sin embargo, en caso de Muerte o Incapacidad permanente seguirá en efecto la Beca.

Parágrafo: En estos casos se escogerá a un nuevo Becario que asista al año correspondiente, al año en que el Becario origi-

nal perdió la Beca; a fin de que goze de la Beca por el resto, hasta completar seis (6) años.

CLAUSULA No. 6: De los Representantes de las Partes

Para los efectos del presente Contrato Colectivo de Trabajo, serán representantes de las partes, las siguientes personas:

A.- De la Empresa: El Presidente y en sus ausencias, quien reemplace a éste; así mismo, cualquier otro representante designado por la Junta Directiva de la Empresa.

B.- Del Sindicato: Los miembros elegidos por la Asamblea General para los cargos de la Junta Directiva y cualquier otro representante que sea elegido por ella para los efectos de su representación. El "SITGHA" se compromete a notificar a la Empresa, lo resuelto en la Asamblea General, indicando los nombres y puestos sindicales de las personas electas y su orden jerárquico dentro de los cinco (5) días posteriores a su elección.

Todo cambio de las personas que funjan como Representantes de cualquiera de las partes, deberá ser comunicado a la otra parte contratante por escrito, dentro de un término no mayor de cinco (5) días a partir del momento en que el cambio se lleve a efecto.

La Empresa acepta aplicar el procedimiento descrito en el párrafo anterior cuando se trate de cambios relativos a Jefes, Sub-Jefes de Departamentos y todos los técnicos que sean contratados por la Empresa para trabajar en ellas.

CLAUSULA No. 7: Procedimiento de Quejas y Conflictos

La Empresa y el "SITGHA" en uso de la facultad que les concede el Numeral 5 del Artículo 185 del Código de Trabajo convienen en sustituir el Comité de Empresa por el siguiente Procedimiento de Quejas y Conflictos.

A.- El trabajador que desea presentar una queja contra la Empresa se apersonará ante el Supervisor de Almacén, si lo cree conveniente, acompañado del representante sindical con el objeto de que acuerde una cita para el mismo día; el Supervisor de Almacén a la hora convenida se obliga a escuchar la queja y tratará de solucionar el problema en forma justa y amigable para mantener la buena armonía en el Departamento y dará su resolución en el término no mayor de un (1) día laborable;

B.- En caso de que el Supervisor de Almacén y los representantes del "SITGHA" no llegaran a un acuerdo satisfactorio, éstos expondrán el caso al Supervisor General de la Empresa quien siguiendo el procedimiento que considere más adecuado discutirá el asunto con ellos y dará su decisión en el mismo acto o en un término no mayor de dos (2) días laborable;

C.- En caso de que la queja no sea resuelta dentro del término señalado en el punto anterior o la solución ofrecida en el punto anterior no satisfaga al reclamante, éste someterá su reclamación al Jefe de Personal quien deberá darle solución dentro del término de cinco (5) días laborables, después de notificado. Durante esta etapa el problema se puede consultar con la Gerencia General, quien podrá a su discreción, solicitar la presencia del trabajador(es) y el "SITGHA" para resolver la queja dentro de los cinco (5) días estipulados en este Acápite;

D.- Habiéndose agotado este procedimiento, el empleado afectado queda en plena libertad de seguir o continuar el procedimiento que contempla el Código de Trabajo.

Es entendido que este procedimiento no suspende la sanción o decisión que haya impuesto o adoptado la Empresa y sobre la cual surgió la queja;

E.- Es entendido que en todas las etapas del procedimiento aquí contemplado, las quejas o reclamaciones se presen-

tarán dentro de las horas de trabajo, pero preferiblemente cuando el trabajador no esté en turno de trabajo, y que si el reclamante fuere un empleado sindicalizado podrá hacerse asistir del Secretario General del "SITGHA" o Representante Sindical que se haya designado al efecto; y

F.- Cuando la Empresa tenga alguna queja o reclamación que presentar al "SITGHA", lo hará por escrito y en primera instancia ante el Secretario General del "SITGHA" ya sea por conducto de la Gerencia o del Jefe de Personal.

Es entendido que el Secretario General del "SITGHA" deberá dar una solución a la reclamación dentro del término que acuerden las partes.

CLAUSULA No. 8: De las Prerrogativas

La Empresa se obliga a mantener las Prerrogativas que ha otorgado a los trabajadores antes de la negociación del presente Contrato Colectivo, a menos que, de común acuerdo de ambas partes se justifique un cambio de esas prerrogativas.

CLAUSULA No. 9: Tablero Sindical

La Empresa se compromete a proporcionarle al "SITGHA" un tablero por cada establecimiento cubierto por este Contrato.

El "SITGHA" por su parte se compromete a no colocar en él, ninguna comunicación que pudiese ser ofensiva para la Empresa, sus funcionarios o empleados.

CLAUSULA No. 10: Tiempo de Trabajo Efectivo

Se entenderá como trabajo efectivo, todo el tiempo durante el cual el trabajador permanezca a disposición exclusiva de la Empresa.

CLAUSULA No. 11: Estado de Gravidéz

La Empresa tomarán las medidas de precaución adecuadas para que las Mujeres en Estado de Gravidéz ejecuten trabajos compatibles con dicha condición física especial, desde el momento en que la interesada informe su estado de las Empresas mediante la entrega del Certificado Médico.

Queda entendido que la Empresa confeccionarán jornada especiales de trabajo en tiempo diurno para las empleadas que se encuentran en Estado de Gravidéz.

CLAUSULA No. 12: De las Vacaciones

Si la Empresa así lo desea podrán dar la vacaciones a los trabajadores en dos tiempos iguales de dos (2) semanas cada una, previo acuerdo con el trabajador.

CLAUSULA No. 13: Ejecución de las Labores

Los trabajadores desempeñarán las labores correspondientes a su cargo, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y dentro de la jornada de trabajo.

A falta de instrucciones especiales, las labores deberán ser desempeñadas de acuerdo con la práctica establecida a fin de que el trabajo desarrollado se ejecute dentro de un tiempo razonable con seguridad y buena calidad.

Los trabajadores comunicarán a su jefe inmediato cualquier anomalía que observaran dentro de la Empresa.

CLAUSULA No. 14: Transferencia

La Empresa y el "SITGHA" convienen en permitir la transferencia temporal o permanente de un trabajador, de un establecimiento a otro dentro del área de la Ciudad de Panamá, con el fin de adiestrar nuevo personal a solicitud del propio trabajador para ser promovido o por exceso de trabajadores

en la obligación de dar previo aviso al trabajador de su transferencia con una (1) semana de anticipación.

Es entendido que se exceptuarán de estas transferencias los Directivos y Representantes Sindicales.

Parágrafo: Cuando ocurran ausencias injustificadas o justificadas de los trabajadores de un establecimiento, la Empresa procederá a transferir sin previo aviso a trabajadores de otros establecimientos para sustituir mientras duren dichas ausencias.

Queda entendido que en estos casos los trabajadores que se les transfiera están obligados a cumplir con las transferencias.

En estos casos la Empresa cubrirá los gastos de transporte de un almacén a otro, que ocasione el traslado correspondiente.

CLAUSULA No. 15: Sobre la Cooperativa de Ahorros

La Empresa acepta prestar la suma de B/.1,500.00 sin interés, por una sola vez y donar la suma de B/.250.00 por una sola vez como contribución para la formación de la Cooperativa de Ahorros y Créditos de los Empleados de Servicios Helados, S. A. Esta suma será entregada a la cooperativa tan pronto esté formada y será pagada a la Empresa después de 12 meses de estar funcionando.

En caso que la Cooperativa no cumpla con el pago de la suma prestada, el Sindicato se hará responsable de dicha suma, ya sea pagándola en forma total o a través del descuento de la cuota sindical.

CLAUSULA No. 16: Licencias

La Empresa concederá las siguientes licencias remuneradas:

1.- Duelo Familiar:

A todo trabajador se le concederá permiso para asistir a los funerales de familiares de primer grado de consa-

guinidad, (padre, madre, hijos, hermanos de padre y madre, esposo y compañero), 5 días remunerados (y 5 días no remunerados para los que viajan al interior), siempre y cuando presenten el acta de defunción.

2. Congreso Sindical :

Una licencia remunerada de dos (2) días, una vez cada año durante la vigencia de esta Convención, a un número máximo de dos (2) trabajadores para que concurren al Congreso Anual de la Federación Industrial de Trabajadores de Alimentos, Bebidas, Hoteles y Afines (FITABHA).

El "SITGHA" notificará a la Empresa por escrito y con dos (2) semanas de anticipación, de los nombres de los trabajadores escogidos para asistir a dichos Congresos y las fechas en que disfrutarán de dicha Licencia.

3.- Diligencia o Comisiones Sindicales:

Un total máximo de veinticuatro (24) horas laborables mensuales no acumulables a cualquiera de dos (2) trabajadores elegidos por el "SITGHA", para el desempeño de cualquier comisión sindical. Las licencias se concederán siempre y cuando medie un aviso previo de dos (2) horas hábiles. Las partes contratantes convienen en que estas licencias remuneradas reglamentan y limitan la obligación de la Empresa, según establece el Ordinal 26 del Código de Trabajo, Artículo 128;

4.- Representantes del País:

Conceder al tenor del Artículo 160 del Código de Trabajo con sus procedimientos y limitaciones, permisos, pero con la condición de que no asistan más de dos (2) trabajadores simultáneamente los cuales solo podrán hacer uso de este derecho en un lapso de seis (6) semanas contadas a partir de una licencia anterior y

5.- Nupcias:

En caso de contraer nupcias los trabajadores podrán disfrutar de un permiso no remunerado de 7 días si así lo desean, y una ayuda económica de B/.25.00, siempre y cuando presenten el acta o certificado de matrimonio.

Parágrafo: La Empresa acepta entregar a cada trabajador que sufra la pérdida irreparable de: Padre, Madre, hijo, hermano de Padre y Madre, esposo o compañero, la suma de B/.100.00, como contribución a los gastos del sepelio.

CLAUSULA No. 17: Folletos Impresos

La Empresa conviene en entregar al "SITGHA", los ejemplares necesarios del presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo.

CLAUSULA No. 18: Jornada de Trabajo

Las jornadas de trabajo se mantienen en la duración y división que existe en la actualidad. Los trabajadores continuarán con la jornada establecida de 48 horas semanales durante sesis (6) días a la semana.

Aquellos trabajadores que hayan sido contratados para trabajar 16 horas semanales, continuarán con la jornada establecida de 16 horas semanales durante dos (2) días a la semana.

Por lo tanto, las jornadas pueden ser, a juicio de la Empresa, diurnas, mixtas o nocturnas y pueden tener el carácter de rotativas siempre que se le comunique al trabajador el cambio de turno con 48 horas de anticipación.

Los trabajadores convienen prestar servicios a la Empresa durante horas extraordinarias cuando esto sea necesario y será parobado en la tarjeta de tiempo por la Empresa. Siempre se limitarán las horas extraordinarias por las condiciones

del Código de Trabajo. En caso de vacante o sustitución temporal de un puesto de 48 horas semanales, se dará la primera oportunidad a los trabajadores ya en servicio de la empresa en turno de 16 horas semanales.

CLAUSULA No. 19: Reemplazos Temporales o de Vacaciones

Cuando un trabajador a solicitud de la Empresa desempeñe por tres (3) días o más las funciones y responsabilidades de una posición superiormente clasificada, el trabajador sustituto recibirá durante el período de reemplazo solamente, una bonificación adicional a su sueldo igual a la diferencia entre el sueldo del trabajador reemplazado y el sueldo del trabajador reemplazante.

Es entendido que esta bonificación no constituye un aumento en el salario del trabajador ya que cesará tan pronto el reemplazante retorne a su posición original.

Se dará la primera oportunidad para estos reemplazos temporales a los trabajadores con mayor tiempo de servicio y de la misma clasificación, siempre y cuando estos trabajadores hayan demostrado la competencia para desempeñar el puesto de reemplazo.

CLAUSULA No. 20: Educación Sindical

La Empresa acepta destinar la suma de B/.250.00 (doscientos cincuenta balboas) anuales durante la vigencia del presente Contrato Colectivo como contribución a la Educación Sindical de sus miembros y en especial los que laboran para Servicios Helados, S. A.

CLAUSULA No. 21: Vacantes

La Empresa acepta que cuando haya oportunidad de ascenso a una vacante que desee cubrir, que signifique más sueldo o mejores condiciones, dará preferencia a sus trabajadores de

más antigüedad de servicio siempre que estos reúnan la capacidad para desempeñar la vacante.

En todo caso, el ascenso de un trabajador a la categoría superior estará sujeto a una prueba de competencia que será hasta de treinta (30) días.

CLAUSULA No. 22: Escalafón de Posiciones, Salarios y Años de Servicios

La Empresa se compromete a proporcionar al "SITGHA" dentro de los primeros dos (2) meses de vigencia del presente Contrato, un escalafón de posiciones, salarios y años de servicios de los trabajadores cubiertos por este Contrato.

CLAUSULA No. 23: Botiquín para Primeros Auxilios

La Empresa mantendrá un Botiquín debidamente equipado en cada establecimiento para proporcionar los primeros auxilios por casos de accidentes de trabajo o malestar de los trabajadores y serán los representantes sindicales los que velen por el funcionamiento del botiquín, notificándole a su jefe inmediato cuando falte un medicamento.

- 1.- Bufenín
- 2.- Alcohol
- 3.- Curitas
- 4.- Mertiolate
- 5.- Alka Tzeltser
- 6.- Gasa
- 7.- Esparadrapo
- 8.- Mesopín
- 9.- Pomada de quemaduras

CLAUSULA No. 24: Incapacidad por Enfermedad

Cuando un trabajador con más de dos (2) años continuos de servicios con la Empresa, sea afectado por una enfermedad no imputable a la Empresa o incapacitado para asistir

a su trabajo por enfermedad inculpable comprobada por prescripción médica. La Empresa se compromete a emplearlo nuevamente una vez que haya sido dado de alto por el médico y siempre que no haya transcurrido un período mayor de 10 meses. La Empresa se reserva el derecho de solicitar que un médico competente lo examine.

La Empresa se compromete a pagar a sus trabajadores incapacitados el 20o/o (veinte por ciento) de su Salario Base, por enfermedad inculpable o accidente de trabajo después de tres (3) meses y hasta un período de ocho (8) semanas.

CLAUSULA No. 25: Aumentos Generales de Salario

La Empresa se compromete dar aumentos de salarios a todos los empleados cubiertos por la presente Convención Colectiva en la siguiente forma:

15 de Nov. de 1979	B/.0.05 p/h
15 de Nov. de 1980	B/.0.08 p/h
15 de Nov. de 1981	B/.0.07 p/h
15 de Nov. de 1982	B/.0.08 p/h

Estos aumentos serán aplicables a trabajadores que tengan más de seis (6) meses de servicios con la Empresa.

Se conviene en que los aumentos estipulados formarán parte del reajuste de cualquier aumento de salario que pueda decretar el Gobierno Nacional.

La Empresa concederá aumentos de salarios, en concepto de antigüedad y eficiencia, en la siguiente forma:

"A todo trabajador que cumpla dos (2) años de servicios, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se le concederá un aumento de dos (0.02) centésimos de balboas por hora. No tendrá derecho a este aumento el trabajador que en la fecha de vigencia de esa Convención, tenga cumplidos dos (2) años de servicios o más."

CLAUSULA No. 26: Uniformes

La Empresa se compromete a seguir proporcionando tres (3) uniformes de uso corriente para los trabajadores que laboran en la Empresa del modelo y diseño acostumbrado.

Los uniformes quedan en propiedad de la Empresa y por lo tanto, se devolverán a la Empresa, limpios al terminar la relación de trabajo. Se devolverá a la Empresa limpios los uniformes viejos, cuando sean necesarios reemplazarlos. Los trabajadores pagarán por cualquier uniforme que pierdan, siempre que sea por negligencia del trabajador.

CLAUSULA No. 27: Herramientas de Trabajo

La Empresa se compromete a proporcionar a sus trabajadores las herramientas, instrumentos necesarios de buena calidad para la ejecución del trabajo convenido.

Los trabajadores se comprometen a conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se les haya entregado para trabajar, no siendo responsable por el deterioro de estos objetos originados por el uso, desgaste natural, caso fortuito, fuerza mayor, mala calidad o defectuosa construcción.

CLAUSULA No. 28: Clasificación de Puestos y Descripción de Funciones

Las funciones y obligaciones del empleado, son en términos generales, las relacionadas con la preparación, venta y cobro de las mercancías o productos del Empleador, en el establecimiento de la misma, también la constante limpieza y mantenimiento del equipo, útiles, edificios y terreno del establecimiento y en todos sus aspectos lo que específicamente señale el empleador.

Cada empleado será responsable por estas funciones en general, además se establecen las siguientes Clasificaciones con tareas específicas.

Salario Básico

Supervisor de Almacén	B/0.80
Cajera dependiente	B/0.68
Dependiente Helados	B/0.67
Dependiente Cocina	B/0.70
Meseros	B/0.67
Aseador	B/0.66

Es indispensable que todos los trabajadores desempeñen sus funciones según el Manual de Operaciones de la Empresa.

La Empresa adiestrará a los trabajadores en la forma de preparar, cobrar y servir y deben adherirse estrictamente a dichos procedimientos.

Supervisor de Almacén - Tiene las siguientes funciones:

1.- Planear:

- a) Los requisitos diarios de mercancías y producción basados en los registros del establecimiento y en las condiciones especiales.
- b) Horarios de trabajo diarios y semanales.

2.- Organizar:

Todas las actividades del establecimiento y actuar como la fuerza motriz en la búsqueda de ingreso, satisfacción del cliente y alta moral de empleados.

3.- Coordinar:

- a) Apertura y cierres de establecimientos para asegurar que sigan los procedimientos correctos.
- b) Procedimientos de manipulación de dinero.
- c) Hacer inventarios y compras.
- d) Verificación de entregas de acuerdo con la política de la Compañía.

e) Mantenimiento fuera de rutina, avisando a la oficina y/o el Supervisor de acuerdo con los procedimientos.

f) Personal del establecimiento y registros de planilla sobre una base semanal, de acuerdo con los procedimientos de la Compañía.

4.- Supervisor:

a) El entrenamiento del personal del establecimiento de acuerdo con los procedimientos de la Compañía.

b) Preparación total de las comidas, producción, envase y distribución apropiada del producto para asegurar la satisfacción del cliente.

c) Mantenimiento rutinario de todas las instalaciones del establecimiento.

5.- Controlar:

La higiene de todas las instalaciones del establecimiento, incluyendo el área de parqueo y las entradas por medio de inspecciones frecuentes y acción correctivas para asegurar el cumplimiento de las normas de trabajo y reglas establecidas.

6.- Desempeñar otras Tareas tales como:

a) Mantener todos los registros del establecimiento como se requiere y transferirlos rápidamente a la oficina.

b) Mantener un conocimiento fundamental de trabajo de cada posición con el objeto de entrenar y evaluar a otros.

c) Desempeñar cualquier trabajo en el establecimiento cuando sea necesario para garantizar la calidad de los productos y la satisfacción de los clientes.

d) Ejercer un buen criterio de negocios.

1. Tomando aquellas decisiones que él sabe que son correctas.

2. Reportando aquellas decisiones que él cree que son correctas.

3. Preguntando a su Supervisor antes de tomar decisiones dudosas.

e) Entrenar a un sucesor calificado para que lo reemplace en el caso de su traslado o ascenso.

f) Asistiendo y participando en reuniones de Administración según se requiera.

g) Atendiendo pedidos especiales o buffets.

h) Cumplir con cualquier solicitud razonable de la Gerencia.

Cajera Dependiente - Tiene las siguientes funciones:

1.- Contar y recibir diariamente los fondos de la Caja Registradora.

2.- Limpiar y mantener en orden la Caja Registradora y demás maquinarias atrás del mostrador.

3.- Despachar y cobrar a los clientes y a los meseros.

4.- Hacer los depósitos diarios del importe de la venta de su caja y hacer los reportes correspondientes (reporte de caja etc.).

5.- Atender a los empleados de la Empresa, debidamente autorizados por la Gerencia, para la realización de arqueos de la Caja Registradora y demás actividades de control de los fondos que estén a su cargo.

6.- Armar cajetas.

7.- Preparar productos lácteos, alcohólicos y de soda para los clientes según las normas de la Empresa.

- 8.- Cualquier otra actividad o función relacionada con el Departamento.

Dependiente Helado - Tiene las siguientes funciones:

- 1.- Preparar los productos lácteos, alcohólicos y de soda para los clientes según las normas de la Empresa.
- 2.- Despachar los pedidos a los clientes.
- 3.- Mantener llenas y limpias todas las máquinas atrás del mostrador.
- 4.- Armar cajetas.
- 5.- Cualquier otra actividad o función relacionada con el Departamento.
- 6.- Recoger los platos, vasos y cubiertos sucios de la estación correspondiente y llevarlos al área de lavar.
- 7.- Lavar, secar, estirar y doblar los manteles y servilletas.

Dependiente Cocina - Tiene las siguientes atribuciones:

- 1.- Preparar, envolver y entregar los pedidos, siguiendo estrictamente las normas de la Empresa.
- 2.- Informar al Encargado o quien haga sus veces, sobre cualquier producto que haga falta en existencia.
- 3.- Cualquier otro acto o actividad relacionada con el recibo o despacho de las mercancías y productos.
- 4.- Operar, cuidar y velar por el mantenimiento y la limpieza del equipo tal como los hornos, calentadores, refrigeradoras, cuarto frío, etc.
- 5.- Preparar los productos que sirva la Empresa, tal como hamburguesas, papas fritas, pollo frito, empanadas, pizzas, ensaladas etc.
- 6.- Filtrar, lustrar y cuidar la manteca que se utiliza para la elaboración del producto, velando con extremado

celo, que los medidores de temperatura no excedan de los límites establecidos para la cocción del producto.

- 7.- Limpiar y mantener en orden las tablillas, cuarto frío, etc.
- 8.- Cualquiera otra actividad o función relacionada con el departamento.
- 9.- Recoger los platos, vasos y cubiertos sucios de la estación correspondiente y llevarlos al área de lavar.
- 10.- Lavar y secar los platos, vasos y cubiertos.
- 11.- Lavar, secar, estirar y doblar los manteles y servilletas.

Meseros - Tiene las siguientes funciones:

- 1.- Atender a los clientes amablemente: Tomar los pedidos, tratar de venderles algo adicional, servirles sus bebidas y comidas, quitar los platos, vasos, cubiertos y manteles de las mesas.
- 2.- Mantener el orden y limpieza del comedor: Poner los manteles, servilletas, y cubiertos en las mesas, recoger y mantener en orden todo en el comedor.
- 3.- Manejo de dinero: Recibir y firmar por un fondo de dinero, pagar las mercancías a las cajeras y llevar el pedido a la estación de preparación, cobrar al cliente y devolver el fondo de dinero al final del turno de trabajo.
- 4.- Cualquier otra actividad o función relacionada con el Departamento.

Asador - Tiene las siguientes funciones:

- 1.- Barrer la parte interior y exterior del local, pasillos y trapear las secciones que le indique el encargado.
- 2.- Asear los servicios, baños y fregadores.
- 3.- Limpiar las vidrieras y equipo de la Empresa.

- 4.- Mantener limpias y en orden las mesas y sillas del comedor y patio.
- 5.- Cualquier otra actividad relacionada con la limpieza del local.
- 6.- Asistir a los trabajadores en sus funciones cuando las circunstancias lo hagan necesario.
- 7.- Quitar los platos, vasos y cubiertos de las mesas y llevarlos a la estación correspondiente.
- 8.- Lavar y secar los platos, vasos y cubiertos.
- 9.- Lavar, secar, estirar y o doblar los manteles y servilletas.

CLAUSULA No. 29: Tiempo para Alimentos

Dentro de la jornada legalmente establecida, el trabajador gozará de media hora para tomar sus alimentos, y será computado como parte de la misma jornada, siempre que trabaje su jornada completa. El tiempo en que el trabajador goza de esta 1/2 hora será asignada por el Supervisor del Almacén para que no interfiera en el funcionamiento normal del Almacén.

CLAUSULA No. 30: Descuento de Alimentos

La Empresa conviene a dar un descuento del 50o/o (cincuenta por ciento) sobre el precio de venta regular de los artículos comestibles elaborados en la Empresa a los trabajadores con la siguiente limitaciones:

- 1.- Que sea durante el tiempo que el trabajador está laborando durante su jornada de trabajo, en su media hora de alimentos.
- 2.- Que el trabajador llene y firme un talonario cada vez antes de comer como constancia de dicha compra y que este talonario sea aprobado antes de comer por el supervisor o encargado.

3.- Que el derecho de descuento es solamente para el trabajador que firme el talonario. No se puede incluir a familiares ni amistades.

4.- Y según lo reglamentado en el reglamento interno.

CLAUSULA No. 31: Descuento de la Cuota Sindical

Para el descuento de la cuota sindical, el Sindicato se compromete a entregar a la Empresa cada mes original lista de los trabajadores sindicalizados; el monto total deberá remitirse mediante cheque a nombre del "SITGHA". Será entregado dentro de los tres (3) días siguientes al Directivo Sindical que por escrito designe el Sindicato.

Para los descuentos del personal no sindicalizado, la Empresa hará el descuento y suministrará la lista del personal que se le haya hecho descuento de conformidad a los dispuesto en el Artículo 373 del Código de Trabajo, al mismo funcionario sindical. Dicha suma debe entregarse en el mismo término en cheque separado.

El descuento se hará para el personal que recibe un salario semanal de pago correspondiente a la segunda semana y para los que reciben salario quincenal, del pago correspondiente a la primera quincena.

Para efecto de lo dispuesto en el Artículo 373 del Código de Trabajo, se considerarán como trabajadores de Confianza las personas que ocupan los cargos siguientes: Gerente, Subgerente, Director de Personal, Jefe de Oficina, Supervisores Generales, Asesores Legales.

CLAUSULA No. 32: Sanciones Disciplinarias

Todas las sanciones disciplinarias que sean aplicadas por escrito a los miembros del "SITGHA", se remitirá copia al "SITGHA" y en ningún caso las suspensiones tendrán efecto hasta tanto sea oído el trabajador afectado y que la Empresa le haya informado por escrito al trabajador y al "SITGHA",

con tres (3) días de anticipación de la medida disciplinaria que se propone tomar.

Se transcribe a continuación modelo de la carta que se enviará en caso de despido:

Panamá,

Señor:
Presente

Estimado Señor:

Por medio de la presente deseamos informarle que el empleado quien trabaja en ha incurrido en serias faltas para con la Compañía.

Se adjuntan las copias de las amonestaciones correspondientes.

Nuestra Empresa tomará las siguientes medidas disciplinarias al respecto

Por consiguiente, antes de proceder a lo anterior, deseamos informarles para que en el transcurso no mayor de tres (3) días laborables puedan Uds., emitir cualquier opinión al respecto.

Después de transcurridos dichos tres (3) días, consideramos que Uds., no tiene objeción al respecto y se procederá según lo arriba indicado.

En espera de cualquier comentario al respecto lo saludamos,

Atentamente,

cc: Desk File
File del empleado
File del Sindicato

CLAUSULA No. 33: Derecho y Estabilidad del Trabajador

La Empresa se compromete a garantizar la estabilidad del trabajador al cumplir un año de servicio y no despidiéndole a menos que medie alguna causal de despido que consagra la Ley y se compromete a notificar al "SITGHA" cada despido de acuerdo como lo establece el Artículo 211 del Código de Trabajo.

Se exceptúan de lo dispuesto en la cláusula anterior los siguientes casos:

1. Trabajadores con poder legal para actuar como Representante del Empleador, y cuya antigüedad de servicios fuere inferior a cinco años;
2. Trabajadores eventuales, ocasionales o sustitutos;
3. Trabajadores que tuvieran menos de un (1) año de servicios continuos.
4. Los aprendices.

En estos casos el empleador deberá notificar el despido injustificado a los trabajadores con treinta (30) días de anticipación y pagarles la indemnización prevista en el Artículo 225 del Código de Trabajo. El plazo de preaviso comenzará a contarse a partir del periodo de pago siguiente de la notificación de despido.

CLAUSULA No. 34: Seguro para el Vehículo de Servicio de la Empresa

La Empresa se obliga a mantener asegurados por su cuenta y riesgo sus vehículos de servicio con un seguro que cubra daños al vehículo, a sus ocupantes y terceros.

CLAUSULA No. 35: De lo no Previsto

Lo no previsto en el presente Contrato Colectivo de Trabajo se resolverá de acuerdo con los principios generales de Dere-

cho de Trabajo, las normas de este Código que regulan casos o materias semejantes, la equidad y la costumbre.

CLAUSULA No. 36: Garantía en caso de Accidentes de Tránsito

En caso de que un trabajador conduciendo un vehículo de la Empresa y en ejecución de su trabajo, se encuentre envuelto en accidentes de tránsito, la Empresa ofrecerá la defensa legal y fianza de encarcelación si se considera que no ha mediado imprudencia del conductor. La Empresa no está obligada a considerar fianza mayor de B/500.00 (Quinientos Balboas) pero podrán asumir fianzas mayor voluntariamente atendidas las circunstancias del caso.

CLAUSULA No. 37: Bonificación por Asistencia

La Empresa concederá a sus trabajadores una Bonificación en base a los niveles óptimos de asistencia de cada trabajador durante el período comprendido entre el 15 de Nov. de 1979 y el 15 de Nov. de 1980; entre el 15 de Nov. de 1980 y el 15 de Nov. de 1981; entre el 15 de Nov. de 1981 y el 15 de Nov. de 1982; entre el 15 de Nov. de 1982 y el 15 de Nov. de 1983.

La bonificación se pagará de acuerdo con la siguiente tabla:

Días de Inasistencia en el Período
de Un (1) Año:

Bonificación

0	24 días de salario
1	21 días de salario
2	19 días de salario
3	17 días de salario
4	13 días de salario
5	10 días de salario
6	7 días de salario
7	5 días de salario
8	4 días de salario

9 3 días de salario
10 2 días de salario

El trabajador con más de diez (10) días de inasistencia no tendrá derecho a bonificación alguna.

Esta bonificación será pagada el 15 de diciembre los años 1980, 1981, 1982 y 1983.

Toda inasistencia al trabajo, cualquiera que sea la causa que la motive, justificada o no justificada con pago o sin pago, se tomará en cuenta para los efectos de esta bonificación.

No se considerarán como inasistencias:

- Las ausencias motivadas por la designación del trabajador como Representante del país o del "SITGHA" en uso de la facultad y el derecho que concede el Art. 160 del Código de Trabajo, hasta máximo de 14 días.
- Las vacaciones, permisos por duelo hasta 5 días, riesgos profesionales que pasen de 3 días. En los casos de licencias por gravidéz será proporcional a los meses restantes.
- Las ausencias motivadas por el desempeño de una Comisión Sindical o por la representación de sus compañeros de trabajo en los funerales de un trabajador fallecido, según lo que establece el numeral 26 del Art. 128 del Código de Trabajo.

Parágrafo No. 1: El trabajador que se contrate después de iniciarse el período establecido para determinar el monto de la Bonificación, tendrá derecho al pago proporcional de dicha bonificación.

Parágrafo No. 2: Las partes acuerdan que la consideración de las inasistencias para el cómputo de esta Bonificación no constituye una sanción disciplinaria.

CLAUSULA No. 38: Seguro de Vida Colectivo

La Empresa se compromete a mantener asegurados todos los trabajadores mediante un Seguro de Vida Colectivo, cuya indemnización por Muerte sea de B/1,000.00 (Mil Balboas) suma que será entregada al beneficiario que aparezca inscrito en los archivos de la Empresa.

CLAUSULA No. 39: Transporte

La Empresa se compromete a dar una ayuda económica para transporte de B/0.75 para los empleados que salen a la 1:00 a.m. y 2:00 a.m.

Parágrafo: La Empresa contribuirá con la cantidad de B/1.50 total en efectivo por noche (de domingo a jueves) al grupo de personal que salen del Dairy Queen No. 16 y No. 17 a las 12:00 p.m. (medianoche).

CLAUSULA No. 40: Cocinero Permanente

La Empresa se compromete a mantener un (1) dependiente de cocina permanente en cada turno y en cada establecimiento.

CLAUSULA No. 41: Día Libre

La Empresa se compromete a dar a los trabajadores un día libre fijo y mantenerlo sea día de Fiesta o Duelo Nacional. En caso de traslado de un Almacén a otro, el trabajador se ceñirá al día libre del almacén al cual fue transferido.

CLAUSULA No. 42:

La Empresa se compromete dar a los trabajadores como contribución al importe del costo para la obtención del Carnet de Salud B/1.50. El trabajador que a los 15 días de vencido el Carnet de Salud, no tenga constancia de estar tramitando dicho Carnet, perderá el derecho a recibir dicha contribución.

CLAUSULA No. 43: Descanso Vacacional

La Empresa conviene en que cuando un trabajador vaya a disfrutar del descanso vacacional el pago de sus vacaciones se hará con tres (3) días calendarios de anticipación al inicio del periodo de disfrute de descanso.

CLAUSULA No. 44: Faltantes y Sobrantes de Dinero

Al finalizar cada turno la cajera entregará el dinero de la venta y del banco (del turno) y el slip de depósito confeccionado por ella al Supervisor de Turno.

Ambos firmarán el slip de depósito, relevando así a la cajera de toda responsabilidad del dinero de la venta en su turno,

Parágrafo: La Empresa no descontará del salario de sus trabajadores, faltantes o pérdidas del dinero hasta tanto no se le compruebe su responsabilidad.

CLAUSULA No. 45:

Cuando la Empresa tenga la necesidad de hacerle arqueo a la cajera/dependiente y encuentre faltante y se compruebe que otra persona también manejó la caja sin autorización de la cajera, ambos serán responsables del faltante.

CLAUSULA No. 46:

La Empresa acepta descontar a los trabajadores que reciben beneficios de la presente Convención Colectiva el Aumento que corresponda al primer Mes como cuota Extraordinaria y entregarla al "SITGHA" a través de cheque, cinco (5) días después de haberse efectuado el descuento.

CLAUSULA No. 47: Reglamento Interno de Trabajo

La Empresa aceptan que el Reglamento Interno de Trabajo, seguirá vigente y el mismo formará parte de la presente Convención.

CLAUSULA No. 48: Duración del Contrato

El presente Contrato Colectivo comenzará a regir desde el 15 de noviembre de 1979 y tendrá un término de duración de cuatro (4) años, o sea hasta el 15 de noviembre de 1983. Se considera prorrogado por período igual y sucesivo, si ninguna de las partes lo denuncia en un plazo no mayor de 90 días, ni menor de 45 días de anticipación al vencimiento del Contrato, por escrito y de manera directa; también quedará automáticamente prorrogado hasta la fecha en que se suscriba el subsiguiente Contrato Colectivo.

Para constancia se firma el presente Contrato Colectivo de Trabajo a los 24 días del mes de octubre de 1979.

Por EL SINDICATO:

Tomás Yanguéz
Secretario General

Jesús Yanguéz
Secretario de Defensa y
Trabajo

Benjamin Frias
Negociador

Jose Bolívar
Negociador

Aparicio Vallester
Negociador

Esther Muñoz
Negociadora

Por LA EMPRESA:

Edward J. Henriquez Jr.
Presidente

Alfredo Far
Gerente de Operaciones

Sonia Buendía
Jefe de Personal

INDICE

CLAUSULA No. 1.- Partes Contratantes	3
CLAUSULA No. 2.- Reconocimiento al Sindicato	3
CLAUSULA No. 3.- Reconocimiento a las Empresas	3
CLAUSULA No. 4.- Campo de Aplicación del Contrato Colectivo	4
CLAUSULA No. 5.- Becas	5
CLAUSULA No. 6.- De los Representantes de las Partes	6
CLAUSULA No. 7.- Procedimiento de Quejas y Conflictos	6
CLAUSULA No. 8.- De las Prerrogativas	8
CLAUSULA No. 9.- Tablero Sindical	8
CLAUSULA No. 10.- Tiempo de Trabajo Efectivo	8
CLAUSULA No. 11.- Estado de Gravidéz	9
CLAUSULA No. 12.- De las Vacaciones	9
CLAUSULA No. 13.- Ejecución de las Labores	9
CLAUSULA No. 14.- Transferencia	9
CLAUSULA No. 15.- Sobre la Cooperativa de Ahorros	10
CLAUSULA No. 16.- Licencias	10
CLAUSULA No. 17.- Folletos Impresos	12
CLAUSULA No. 18.- Jornada de Trabajo	12
CLAUSULA No. 19.- Reemplazos Temporales o de Vacaciones	13
CLAUSULA No. 20.- Educación Sindical	13
CLAUSULA No. 21.- Vacantes	13
CLAUSULA No. 22.- Escalafón de Posiciones, Salarios y Años de Servicios	14
CLAUSULA No. 23.- Botiquín para Primeros Auxilios	14
CLAUSULA No. 24.- Incapacidad por Enfermedad	14
CLAUSULA No. 25.- Aumentos Generales de Salario	15

CLAUSULA No. 26.- Uniformes	16
CLAUSULA No. 27.- Herramientas de Trabajo	16
CLAUSULA No. 28.- Clasificación de Puestos y Descripción de Funciones	16
CLAUSULA No. 29.- Tiempo para Alimentos	22
CLAUSULA No. 30.- Descuento de Alimentos	22
CLAUSULA No. 31.- Descuento de la Cuota Sindical	23
CLAUSULA No. 32.- Sanciones Disciplinarias	23
CLAUSULA No. 33.- Derecho y Estabilidad del Trabajador	25
CLAUSULA No. 34.- Seguro para el Vehículo de Servicio de la Empresa	25
CLAUSULA No. 35.- De lo no Previsto	25
CLAUSULA No. 36.- Garantía en caso de Accidentes de Tránsito	26
CLAUSULA No. 37.- Bonificación por Asistencia	26
CLAUSULA No. 38.- Seguro de Vida Colectivo	28
CLAUSULA No. 39.- Transporte	28
CLAUSULA No. 40.- Cocinero Permanente	28
CLAUSULA No. 41.- Día Libre	28
CLAUSULA No. 42.-	28
CLAUSULA No. 43.- Descanso Vacacional	29
CLAUSULA No. 44.- Faltantes y Sobrantes de Dinero	29
CLAUSULA No. 45.-	29
CLAUSULA No. 46.-	29
CLAUSULA No. 47.- Reglamento Interno de Trabajo	29
CLAUSULA No. 48.- Duración del Contrato	30